



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACÓN

QUITO - ECUADOR

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S.A."

OTORGAN:

① CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO y ② SARA PIEDAD BAHAMONDE MONCAYO

CUANTIA: US\$ 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES AMERICANOS)

Escritura No. CINCO MIL COMPARECIENTOS

VR. S.C.C.

En el Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy lunes siete de abril del año dos mil ocho, ante mí el NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN, comparecen: el señor y la señora: ① CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO y ② SARA PIEDAD BAHAMONDE MONCAYO.-

Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, estado civil casados mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes me piden elevar a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "Señor

Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: ① Curro Manuel Bahamonde Moncayo de estado civil casado. ② Sara Piedad Bahamonde Moncayo de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia

de Pichincha hábiles para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE**

CARGA CUMABAMO S. A." y Estatutos Sociales. - Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el trasporte público de carga pesada a nivel provincial y nacional, y participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Transito y Transporte Terrestres y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan. **ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO.-**

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **"COMPAÑIA DE CARGA CUMABAMO S. A."** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: El transporte público de carga pesada



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000002

a nivel nacional. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU

INTEGRACIÓN, ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El

capital social de la Compañía es de Dos Mil Dólares

Americanos, dividido en cuarenta acciones ordinarias

y nominativas de CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS de

valor de cada una, numeradas del cero uno al cuarenta

inclusive, serie "A". ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE

ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias,

constarán en títulos que serán firmados por el

Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada

título puede contener una o más acciones y se

expedirán con los requisitos señalados en la ley de

Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las

sucesivas transferencias, constitución de derechos

reales y demás modificaciones que ocurran respecto al

derecho sobre las acciones. ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD

DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios

de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en

el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya

varios propietarios de una misma acción, nombrarán un

representante común y los copropietarios responderán

solidariamente frente a la sociedad de las

obligaciones que se deriven de la condición de

accionistas. ARTICULO SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a

negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a

limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las

Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. **ARTICULO**

OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. **CAPITULO TERCERO.-**

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN **ARTICULO**
NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General. Cada uno de estos órganos desempeñara sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos.



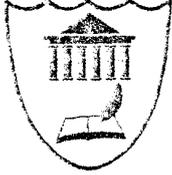
NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000003

NOTARIA 16



ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACIÓN Y

DECISIÓN.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. **ARTICULO DÉCIMO**

PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

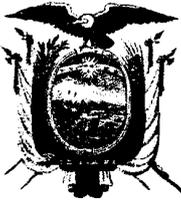
QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR 0000004

del capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por cien del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: VOTACIÓN.- Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Corresponde: a) - Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; b) - El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; c) - De cada Junta se formará un expediente con copia del Acta y los documentos que sirvan para

justificar que la Junta se celebró válidamente; d).-
Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas.

- a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por tres

vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de



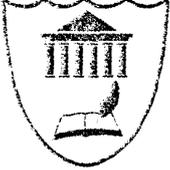
Handwritten signature

Handwritten signature





NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000005

Accionistas. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de dos directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía, b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General, c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social;

d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y reserva legal de la compañía. f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. g) Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; h) Dictar los reglamentos internos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; j) Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; k) Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO: DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por el Directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía. Corresponde al Presidente:

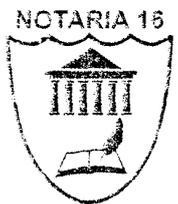
- a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio;
- b).- Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido;
- c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR 0000006

Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES. DEL

GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).-

Representar judicial y extrajudicialmente a la

Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir

y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales; e).- Otorgar poderes especiales

bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).-

Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal

responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta

General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno

principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA

SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El

ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:**

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA:**

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El Capital Social de la



Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000007

NOTARIA 16



Compañía que se encuentra íntegramente suscrita y pagada de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Curro Manuel Bahamonde Moncayo	1600	1600	32
Sara Piedad Bahamonde Moncayo	400	400	8
TOTAL	2.000	2.000	40

El capital pagado de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital, abierta en el Produbanco a nombre de "COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S. A.", conforme consta del certificado que se agrega, como documento habilitante. CUARTA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al señor Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la sociedad.

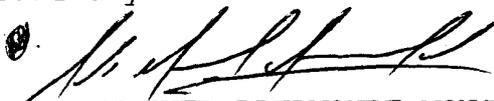
QUINTA -DISPOSICIONES DE TRANSITO.-. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los Permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-

La reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La

Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y

transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **ARTICULO**

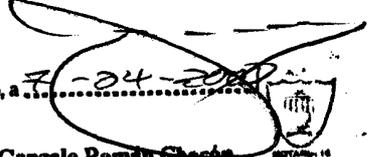
TRIGESIMO.-Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato. "- **Hasta aquí la minuta**, suscrita por el abogado CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO, con matrícula cuatro mil setecientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales aplicables y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican plenamente en su contenido, para constancia de lo cual la suscriben conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy FE.-


CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO
c.c. 170557771-4




SARA PIEDAD BAHAMONDE MONCAYO
c.c. 170808253-9



Quito, a 7-24-2018

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

0000008

RESOLUCION No. 015-CJ-017-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S.A.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de dos (02) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 455-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT, recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 055-DE-2008-CNTTT, de 28 de enero del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 455-CAJ-017-CJ-2007-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

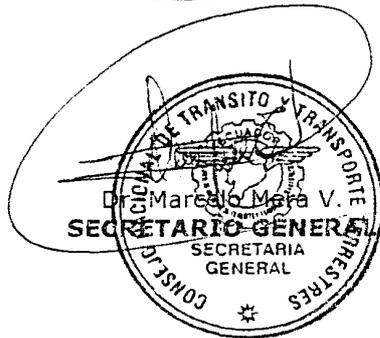
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 2008.



LO CERTIFICO:



MMV/JA

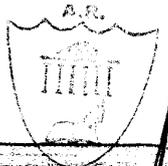
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO

QUITO 03 ABR. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

SECRETARIA GENERAL

0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
Cedula de Identificación

CEDULA N° 170808258-9

BAHAMONDE MONCAYO SARA PIEDAD
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 ALFARO 1964
0067-0347-04658 R
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1964



ECUATORIANA ***** E13031138 NOTARIA 16
CASADO LUIS FLORENTINO BUENAVENTURA
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
LUIS BAHAMONDE
SARA MONCAYO
RUMINAHUITI 22/10/2003
22/10/2015
0591436



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION GENERAL PRESIDENCIAL Y LEGISLATIVA
DEL AÑO 2009
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009

045-0031 1708082589
NUMERO CEDULA
BAHAMONDE MONCAYO SARA PIEDAD

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO
PARROQUIA

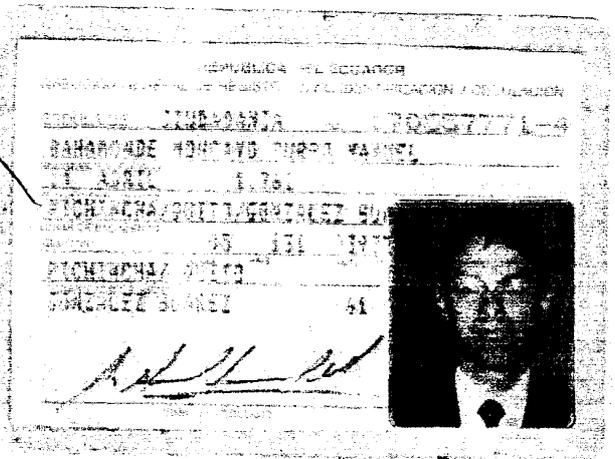
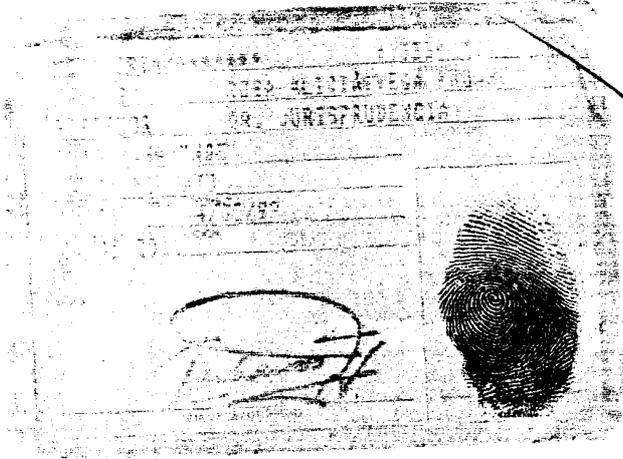


SECRETARIA DE LA JUNTA

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito
Provincia de Manabí, Ecuador
CERTIFICO, que se trata de una COPIA DEL
ORIGINAL que me fue devuelto para este
efecto y que actúa según lo devolvió el interesado.
Quito, a 27 de Septiembre de 2009

Dr. Gonzalo Riquelme Chacón
NOTARIO





En mi calidad de Notario de del Canton Quito
Provincia de Manabita, Provincia de Ecuador
CERTIFICO, que este es DEL COPIA DEL
ORIGINAL que se ha presentado para este
efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a
Dr. Gonzalo R. Chacón
NOTARIO



0000010

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002831**

Hemos recibido de

Nombre
BAHAMONDE MONCAYO SARA PIEDAD
BAHAMONDE MONCAYO CURRO MANUEL

Total

<u>Aporte</u>
400.00
1,600.00
<hr/> 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPAÑIA DE CARGA CUMABAMO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Abril 7, 2008

FECHA

0409435



Se otorgó ante mí la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA "CUMABAMO S.A."**, celebrada por: **CURRO MANUEL BAHAMONDE** Y **SARA PIEDAD BAHAMONDE ENCAYO**, **NOTARIA DECIMO SEXTA** DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, otorgo esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito, el siete de abril del dos mil ocho.

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

DR. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

0000011



RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "COMPAÑIA DE CARGA CUMABAMO S.A." Otorgado por CURRO MANUEL BAHAMONDE MONCAYO Y SARA PIEDAD BAHAMONDE MONCAYO. Celebrada ante mí, con fecha siete de abril del año dos mil ocho; tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Mediante resolución N° 08. Q.IJ. 1209, emitido por la Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, Directora Departamento Jurídico Subrogante, con fecha catorce de abril del año dos mil ocho.- Quito a, diez y siete de abril del año dos mil ocho.



**NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Dr. Gonzalo Roman Chacon

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACÓN

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 14 de abril de 2.008, bajo el número **1203** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE CARGA CUMABAMO S.A.**", otorgada el siete de abril del año dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 730 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015448**.- Quito, a veintidós de abril del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYTOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000013

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



09289

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

Quito, 23 ABR 2008

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE CARGA CUMABAMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL